



FIRMADO POR:

INFORME N° 00332-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas-Especialista Legal Nivel IV

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Servicio de agua del Sistema de Riego Ariquichica-Tierra Blanca, para el afianzamiento hídrico de la microcuenca de la quebrada Santa Domingo, Distrito de Callahuanca, Provincia de Huarochirí-Lima*"

REFERENCIA : Trámite A-EIAD-00007-2018 (06.03.2018)
DC-6 del Trámite A-EIAD-00007-2018 (16.11.2018)

FECHA : Miraflores, 20 de noviembre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite N° A-EIAD-00007-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, la Municipalidad Distrital de Callahuanca (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) del Proyecto "*Creación del Servicio de agua del Sistema de Riego Ariquichica-Tierra Blanca, para el afianzamiento hídrico de la microcuenca de la quebrada Santa Domingo, Distrito de Callahuanca, Provincia de Huarochirí-Lima*" (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, **SNIP**); proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 051-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 15 de marzo de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00127-2018-SENACE-JEF/DEIN a través del cual se le solicitó información referente a la admisión a trámite de la solicitud presentada.
- 1.3** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-EIAD-00007-2018 de fecha 03 de abril de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace documentación destinada

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

a subsanar la solicitud de información señalada en el Informe N° 00127- 2018-SENACE-JEF/DEIN.

- 1.4 Mediante Oficio N° 345-2018-SENACE-JEF-DEIN, de fecha 24 de abril de 2018, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en mención.
- 1.5 Mediante Oficio N° 346-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de abril de 2018, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en mención.
- 1.6 Mediante Oficio N° 347-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de abril del 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el formato de difusión de la Solicitud de Clasificación presentada, a fin de que cumpla con la difusión correspondiente.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-EIAD-00007-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace información sobre la difusión de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en mención.
- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-EIAD-00007-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace información adicional sobre la difusión de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en mención.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-EIAD-00007-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 933-2018-ANA/DCERH con el Informe Técnico N° 423-2018-ANA-DGCRH-AEIGA, por medio del cual emitió ocho (08) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-EIAD-00007-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 295- 2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 527-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, por medio del cual emitió siete (07) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.11 Mediante Auto Directoral N° 00158-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 20 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00442-2018-SENACE-JEF/DEIN por medio del cual se emitieron observaciones a la solicitud de clasificación propuesta por el Titular otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-EIAD-00007-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el desistimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Agricultura, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un

régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

- 2.2. Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), y ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*.
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG² establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 198³ de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-06 Trámite A-EIAD-0007-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 del TUO de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁴. No obstante, debe considerarse que la solicitud

1 **"Artículo II.- Contenido"**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).

2 **"Artículo 195.- Fin del procedimiento"**

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).

3 **"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

(...)
198.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
198.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
198.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...).

4 **"Artículo 124.- Representación del administrado"**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de desistimiento, objeto del presente análisis, ha sido suscrita por el Sr. Francisco Yanfranco Pérez Ticse quien ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, y, como tal, es el representante legal de la referida entidad.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de agua del Sistema de Riego Ariquechica-Tierra Blanca, para el afianzamiento hídrico de la microcuenca de la quebrada Santa Domingo, Distrito de Callahuanca, Provincia de Huarochirí-Lima"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Callahuanca, y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Callahuanca, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyecto
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

(...)

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nómina de Especialistas⁵

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-
Especialista Legal Nivel IV
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.